

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2302484</b>
<b>Materia</b>	Servicios públicos y medio ambiente
<b>Asunto</b>	Molestias procedentes de verbena.
<b>Actuación</b>	Resolución de cierre

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 22/08/2023 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2302484, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular.

En el escrito se recogía la queja por la falta de respuesta del Ayuntamiento de Torrevieja al escrito presentado por la persona interesada el 04/08/2023, solicitando el cambio de ubicación de una verbena, de acuerdo con lo señalado por el Ayuntamiento en la respuesta a la resolución de la queja nº 1801812, tramitada en esta institución.

El 13/09/2023 formulamos requerimiento de mejora, a fin de que la persona interesada aportase copia de escrito o escritos dirigidos al Ayuntamiento de Torrevieja denunciando los hechos expuestos, así como, en su caso, respuesta de éste.

El 23/10/2023 la persona interesada aportó la documentación requerida.

El 30/10/2023 dictamos la Resolución de inicio de investigación, en la que se requería al Ayuntamiento de Torrevieja que, en el plazo de un mes, emitiera un informe acerca de varias cuestiones relacionadas con el objeto de la queja.

Transcurrido el citado plazo, no se recibió la información requerida, y tampoco se solicitó por el Ayuntamiento de Torrevieja la ampliación de plazos prevista en el artículo 31.2 de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

El 15/12/2023 dictamos resolución en la que se formulaban al Ayuntamiento de Torrevieja las siguientes consideraciones:

**PRIMERO:** Formular al Ayuntamiento de Torrevieja **RECORDATORIO DEL DEBER LEGAL** de dar respuesta motivada a los escritos presentados por los ciudadanos en los plazos fijados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**SEGUNDO: RECOMENDAR al Ayuntamiento de Torrevieja:**

- Que proceda a dar respuesta al escrito presentado por la persona interesada el 04/08/2023, resolviendo todas las cuestiones planteadas por ésta.

- Que, en el ejercicio de sus competencias en materia de contaminación acústica, adopte las medidas necesarias para reducir al máximo posible las molestias denunciadas, o, en su caso, proceda al traslado de la actividad objeto de la queja a zona no residencial, tal como señalaba en informe remitido a esta institución el 09/08/2018.

**TERCERO:** Formular al **Ayuntamiento de Torrevieja RECORDATORIO DEL DEBER LEGAL** que se extrae del artículo 37 de la Ley reguladora del Síndic de Greuges, en lo relativo a la obligación de todos los poderes públicos de facilitar el acceso a los expedientes, los datos, los informes y cuanta documentación les sea solicitada para el esclarecimiento de los hechos sobre los que se está indagando.

**CUARTO:** Notificar al Ayuntamiento de Torrevieja la presente resolución, para que, en el plazo de un mes desde la recepción de la misma, manifieste su posicionamiento respecto de la recomendación contenida en la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges.

Si manifiesta su aceptación, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta deberá justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello, debiendo ser motivada la no aceptación de la misma.

El 17/01/2024 registramos informe del Ayuntamiento de Torrevieja en el que se exponía:

Atendiendo a su petición de posicionamiento respecto de la Recomendación remitida, esta Alcaldía ha procedido a coordinar la tramitación del expediente que se venía efectuando entre los Departamentos de Fiestas, Ocupación de vía pública y Policía, y que habían ocasionado una inexcusable falta de respuesta al interesado.

Así, y en cumplimiento a su primera recomendación se ha procedido a emitir la correspondiente respuesta al ciudadano y respecto a la segunda, confirmarle que siempre se adoptan todas las medidas necesarias para reducir las molestias que este tipo de actividades en la calle ocasionan, pues entendemos que suponen una alteración de la normal actividad de la ciudadanía y no todo el mundo está de acuerdo con estas ocasionales molestias. Es por ello que entendemos que un traslado a zona alejada sería una posible solución que se pondrá en consideración de los técnicos municipales para posteriores ocasiones.

Lamentar la dilación en responder a la Resolución, que intentaremos no vuelva a ocurrir, y que es achacable a la carga de trabajo que en determinadas fechas sufren los departamentos

De la lectura del informe remitido, se comprueba la aceptación de las recomendaciones formuladas, al haberse notificado a la persona interesada la respuesta a su escrito, y el compromiso de adoptar las medidas necesarias para evitar las molestias, señalándose que se procederá al estudio por los técnicos municipales de la posibilidad de trasladar la actividad a una zona alejada para futuras celebraciones.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, así como la inclusión del Ayuntamiento de Torrevieja en la relación de administraciones no colaboradoras, al no facilitar la información solicitada en la resolución de inicio de investigación de fecha 30/10/2023, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana